



Lugar y fecha de la resolución: Toledo 16 de octubre de 2015.
Referencia: : SECRETARÍA GENERAL / Servicio de Patrimonio
Asunto: Decreto de Autorización para vallado perimetral en finca urbana

DECRETO NÚM. 976/ 2015

Visto la documentación presentada por Cipriano Lorenzo González solicitando autorización para vallado perimetral de finca urbana, en término municipal de Cedillo del Condado, situada junto a la carretera dependiente de esta Diputación TO-2034, de CM-4004 (Cedillo del Condado) a CM-4008 (Carranque).

Visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Infraestructura Viaria y Urbana, así como la liquidación de tasas practicada por la Intervención General, en uso de las facultades que me están conferidas. , **RESUELVO:**

Autorizar la obras solicitadas, con el siguiente condicionado:

1.- Los cerramientos totalmente diáfanos, sin cimiento de fábrica, que precisen únicamente de obras puntuales de cimentación que no sobresalgan del terreno, podrán autorizarse en la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de TRES METROS (3) medidos en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma. La arista exterior de la explanación con el terreno natural del talud de desmonte del terraplén o borde exterior de la cuneta de la carretera.

2.- Las puertas de entrada, al igual que cualquier otro elemento aislado que trate de delimitar la zona de acceso, se situarán, como mínimo, a 8 metros de la arista exterior de la calzada, en el caso de accesos exclusivos de turismos, y a 15 metros, para el caso de accesos empleados por camiones o vehículos agrícolas, con el fin de evitar la posible invasión de la calzada y zonas de accesos próximas a ésta durante eventuales detenciones de los vehículos.

Esta autorización se otorga a título precario, es decir, pudiendo darse por caducada (sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por el concesionario) por estimarlo conveniente para el servicio público, por descuido en la buena conservación de desagüe o pavimentos, ensanche de la carretera etc.

Marco legal: Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla- La Mancha y Decreto 1/2015, Reglamento que la desarrolla.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, producirá la caducidad inmediata de la concesión.

En ningún caso, ni bajo pretexto alguno, adquirirá el concesionario derecho de propiedad ni posesión sobre el terreno ocupado con las obras.

Se tomarán las debidas precauciones para el tránsito rodado en evitación de posibles accidentes, instalándose la conveniente señalización, si ello fuera necesario, y no se invadirá la carreta con materiales y escombros procedentes de las obras.

La presente autorización se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y con independencia de la autorización o licencia que pueda corresponder, de cualquier otro Organismo de la Administración Central, Autonómica o Local.

Lo mando y firmo en el lugar y fecha arriba expresados.

El Presidente: Álvaro Gutiérrez Prieto

DOY FE: La resolución que antecede ha sido decretada por el Ilmo. Sr. Presidente, procediéndose a su notificación.

El Secretario General: José Garzón Rodelgo